



“SUMINISTRO DE CALCETINES PUNTERAS Y TOALLAS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-039/2018
Resolución JUR-R-039/2018**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **NIXÓN DELCID RAMOS**

PONCE, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único propietario de la Sociedad **“Textiles varios salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse, **“TEXVASA, S.A. DE C. V”**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión uno seis cero cuatro cero ocho guión uno cero uno guión uno; tal como lo compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de notariales de Xiomara Yamilet Magaña Hernández, el día dieciséis de abril de dos mil ocho, en la que consta que la

referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña; con domicilio en esta ciudad, su plazo indeterminado, y su finalidad u objeto es, entre otras, toda clase de actividades mercantiles e industriales principalmente la fabricación, compra y venta de productos textiles, y confección de prendas de vestir; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Administrador Único propietario; quien durara en sus funciones cinco años pudiendo ser reelecto. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil trescientos treinta y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento veinte al ciento treinta y cinco, el día diecinueve de mayo de dos mil ocho; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Manuel del Valle Menéndez, a las catorce horas del día catorce de diciembre de dos mil catorce, a través de la cual, se modificaron y se aumentó el Capital Social conteniendo las cláusulas que componen el nuevo pacto social, que la administración estará a cargo de un Administrador Único propietario, quien durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos pudiendo ampliar este plazo el cual no puede ser mayor de siete años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número ciento dos del libro tres mil trescientos sesenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y tres al folio cuatrocientos diez, el día ocho de enero de dos mil quince; **C)** Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único propietario y suplente, extendida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Nixon Delcid Ramos Ponce, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número once, de Junta General Ordinaria, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, cuyo punto numero dos se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, habiendo sido electo como *Administrador Único Propietario Nixon Delcid Ramos Ponce, y como suplente a Morena Concepción Figueroa de Ramos*, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de elección; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento treinta y cinco del Libro tres mil novecientos veintiuno, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta al cuatrocientos cuarenta y dos, el día nueve de julio de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; y quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE CALCETINES, PUNTERAS Y TOALLAS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD TEXTILES**



VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero treinta y nueve pleca dos mil dieciocho, de las once horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de calcetín, punteras y toallas de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM 9)** Tres mil cuatrocientos (3,400) pares de calcetín color negro, a un precio unitario de cincuenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.59), y un precio total de dos mil seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,006.00); **ÍTEM 10)**, Dos mil trescientos (2,300) pares de puntera color blanco a un precio unitario de cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.49), y un precio total de un mil ciento veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,127.00), y **ÍTEM 12)**, Ochocientas (800) unidades de toalla grande para baño, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 3.97), y un precio total de tres mil ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,176.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral treinta y ocho, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos siete ocho nueve, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero treinta y nueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; d) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos

modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho**; la cual se hará conforme con el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP, identificando los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,309.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, y Bases de Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP. “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, al presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a provisión financiera dos mil diecisiete, Número S guión dos cuatro cero uno cero cero dos, correspondientes a fondos GESC. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar



en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 630.90)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 630.90)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier

reclamo respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “EL CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento





sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Portillo Nerio, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *“Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de “LA INSITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato,

debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” Y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en Octava Calle Oriente, número dos guión dos, entre la Primera y Tercera Avenida Sur, Santa Tecla, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA,





Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **NIXÓN DELCID RAMOS PONCE**, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en carácter de Administrador Unico propietario de la Sociedad “**Textiles varios salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse, “**TEXVASA, S. A. DE C. V**”, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión uno seis cero cuatro cero ocho guión uno cero uno guión uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen “Jai.Martz.Vra” e “ilegible”, respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de “**SUMINISTRO DE CALCETINES, PUNTERAS Y TOALLAS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, que literalmente dice: “““““**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y **NIXÓN DELCID RAMOS PONCE**, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único propietario de la Sociedad "**Textiles varios salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse, "**TEXVASA, S.A. DE C. V**", con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión uno seis cero cuatro cero ocho guión uno cero uno guión uno; tal como lo compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de notariales de Xiomara Yamilet Magaña Hernández, el día dieciséis de abril de dos mil ocho, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña; con domicilio en esta ciudad, su plazo indeterminado, y su finalidad u objeto es, entre otras, toda clase de actividades mercantiles e industriales principalmente la fabricación, compra y venta de productos textiles, y confección de prendas de vestir; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Administrador Único propietario; quien durara en sus funciones cinco años pudiendo ser reelecto. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil trescientos treinta y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento veinte al ciento treinta y cinco, el día diecinueve de mayo de dos mil ocho; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Manuel del Valle Menéndez, a las catorce horas del día catorce de diciembre de dos mil catorce, a través de la cual, se modificaron y se aumentó el Capital Social conteniendo las cláusulas

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



que componen el nuevo pacto social, que la administración estará a cargo de un Administrador Único propietario, quien durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos pudiendo ampliar este plazo el cual no puede ser mayor de siete años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número ciento dos del libro tres mil trescientos sesenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y tres al folio cuatrocientos diez, el día ocho de enero de dos mil quince; **C)** Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único propietario y suplente, extendida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Nixon Delcid Ramos Ponce, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número once, de Junta General Ordinaria, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, cuyo punto numero dos se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, habiendo sido electo como *Administrador Único Propietario Nixon Delcid Ramos Ponce*, y como *suplente a Morena Concepción Figueroa de Ramos*, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de elección; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento treinta y cinco del Libro tres mil novecientos veintiuno, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta al cuatrocientos cuarenta y dos, el día nueve de julio de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; y quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE CALCETINES, PUNTERAS Y TOALLAS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero treinta y nueve pleca dos mil dieciocho, de las once horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP **“SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de calcetín, punteras y toallas de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM 9)** Tres mil cuatrocientos (3,400) pares de calcetín color negro, a un precio unitario



de cincuenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.59), y un precio total de dos mil seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,006.00); **ITEM 10**), Dos mil trescientos (2,300) pares de puntera color blanco a un precio unitario de cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.49), y un precio total de un mil ciento veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,127.00), y **ITEM 12**), Ochocientas (800) unidades de toalla grande para baño, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 3.97), y un precio total de tres mil ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,176.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral treinta y ocho, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos siete ocho nueve, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero treinta y nueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; d) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho**; la cual se hará conforme con el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP, identificando los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **SEIS MIL**



TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,309.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, y Bases de Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP. “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, al presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a provisión financiera dos mil diecisiete, Número S guión dos cuatro cero uno cero cero dos, correspondientes a fondos CESC. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 630.90)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción



que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 630.90)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.



DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Portillo Nerio, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan



todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil dieciocho guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones



establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en Octava Calle Oriente, número dos guión dos, entre la Primera y Tercera Avenida Sur, Santa Tecla, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho. ” Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; **y respecto del segundo compareciente: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de notariales de Xiomara Yamilet Magaña Hernández, el día dieciséis de abril de dos mil ocho, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña; con domicilio en esta ciudad, su plazo indeterminado, y su finalidad u objeto es, entre otras, toda clase de actividades mercantiles e industriales principalmente la fabricación, compra y venta de productos textiles, y confección de prendas de vestir; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Administrador Único propietario; quien durara en sus funciones cinco años pudiendo ser reelecto. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil

trescientos treinta y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento veinte al ciento treinta y cinco, el día diecinueve de mayo de dos mil ocho; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Manuel del Valle Menéndez, a las catorce horas del día catorce de diciembre de dos mil catorce, a través de la cual, se modificaron y se aumentó el Capital Social conteniendo las cláusulas que componen el nuevo pacto social, que la administración estará a cargo de un Administrador Único propietario, quien durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos pudiendo ampliar este plazo el cual no puede ser mayor de siete años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número ciento dos del libro tres mil trescientos sesenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y tres al folio cuatrocientos diez, el día ocho de enero de dos mil quince; **C)** Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único propietario y suplente, extendida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Nixon Delcid Ramos Ponce, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número once, de Junta General Ordinaria, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, cuyo punto numero dos se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, habiendo sido electo como *Administrador Único Propietario Nixon Delcid Ramos Ponce*, y como *suplente a Morena Concepción Figueroa de Ramos*, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de elección; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento treinta y cinco del Libro tres mil novecientos veintiuno, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta al cuatrocientos cuarenta y dos, el día nueve de julio de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**






